

C O P I A

6251

1 ESCRITURA NUMERO: 434/90.-

. 000 00 02

2 PODER GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR MICHAEL JOSEPH

3 FEEHAN POR LA COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS.

CUANTIA: INDETERMINADA.-

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
6 Guayas, República del Ecuador, hoy día veintidós de
7 Junio de mil novecientos noventa, ante mí, doctor JORGE
8 JARA GRAU, abogado, Notario de este Cantón, comparece: la
9 COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, representada por el
10 señor TEMISTOCLES AMABLE ESPINOZA DEL PEZO, quien
11 declara ser ecuatoriano, casado, contador y domiciliado
12 en esta ciudad, en su calidad de Apoderado General,
13 según poder que acompaña; mayor de edad, capaz para
14 obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, el mismo
15 que me manifiesta su voluntad de otorgar esta escritura
16 pública de poder general, sobre cuyo objeto y resultados
17 está bien instruido y a la que procede de una manera libre
18 y espontánea; para que la autorice me presenta la minuta
19 que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse insertar en su
20 registro de escrituras públicas, una en la cual
21 conste el otorgamiento de poder general en favor
22 del señor MICHAEL JOSEPH FEEHAN de acuerdo a las
23 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-
24 Comparece a la celebración de la presente escritura
25 pública en calidad de poderdante, el señor TEMISTOCLES
26 AMABLE ESPINOZA DEL PEZO, Apoderado General de la
27 Compañia AGRICOLA DEL GUAYAS, y como tal
28 representante legal de la misma, debidamente

C.B.C.

1 facultado por los Estatutos de la Compañía y por
2 el poder que se acompaña como documento habilitante,
3 para otorgar poder general en favor del señor
4 MICHAEL JOSEPH FEEHAN de nacionalidad estadounidense.
5 CLAUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL.- Por medio del
6 presente instrumento público, el señor TEMISTOCLES
7 AMABLE ESPINOZA DEL PEZO, en calidad de Apoderado
8 General, y como tal representante legal de la
9 Compañía AGRICOLA DEL GUAYAS, otorga poder general,
10 amplio y suficiente a favor del señor MICHAEL JOSEPH
11 FEEHAN para que a nombre de la Compañía asuma las
12 siguientes atribuciones: UNO) Para hacer todas las
13 diligencias necesarias y firmar, autorizar y presentar
14 todas las peticiones y demás documentos que sean
15 menester para obtener de las autoridades correspondientes
16 de la República del Ecuador su reconocimiento como
17 representante de esta Compañía en el Ecuador, y para
18 que ella pueda funcionar y hacer negocios en el
19 Ecuador, pudiendo él a ese fin inscribirla y hacer
20 las demás inscripciones correspondientes en los
21 registros de la República del Ecuador que
22 determinan las leyes ecuatorianas. DOS) Ejercer la
23 representación legal de la Compañía, tanto judicial
24 como extrajudicialmente, con las limitaciones previstas
25 en la Ley y en los Estatutos Sociales. TRES) Para que
26 tome posesión y administre, conserve y dirija completa y
27 enteramente todas las propiedades y negocios de esta
28 compañía en la República del Ecuador y la

1 represente y comparezca en su nombre ante todas las
2 autoridades y funcionarios de la República del
3 Ecuador, ya sean del Gobierno Nacional, del gobierno
4 de las provincias, cantones o parroquias o del
5 gobierno de las Municipalidades / ante todos los
6 jueces y tribunales de dicho país, / tanto de la
7 jurisdicción ordinaria, ya se trate de tribunales del
8 orden civil o criminal, / como de la jurisdicción
9 privativa, / ya se trate de tribunales de amparo,
10 tribunales de lo contencioso-administrativo, / tribunales
11 de conflictos de jurisdicción, / tribunales militares,
12 tribunales de trabajo y previsión social, / juntas,
13 comisiones, tribunales especiales creados por la ley
14 ecuatoriana o que en lo sucesivo se crearen de
15 acuerdo con las prescripciones de la constitución de
16 la República del Ecuador, pudiendo dicho mandatario
17 presentar toda clase de peticiones, asuntos,
18 querellas, juicios, procedimientos y quejas, ya
19 sean administrativas, / civiles, criminales,
20 contencioso-administrativo, de trabajo y previsión
21 social o de cualquier otra índole, / naturaleza o
22 carácter, presentándose como peticionario demandante o
23 demandado, otorgándole al efecto, además de las
24 facultades propias del mandato y del poder general
25 que determinen las leyes de la República del
26 Ecuador, las siguientes facultades y poderes. CLAUSULA
27 TERCERA: CUATRO) Para que pueda solicitar, gestionar,
28 negociar, obtener y aceptar de las autoridades

1 correspondientes de dicha República, o de cualquier
2 persona o entidad particular, ya sea por medio de
3 contratos, convenios, concesiones o de cualquier otra
4 manera, toda clase de permisos, autorizaciones,
5 exenciones, concesiones, privilegios, franquicias,
6 derechos o contratos así como las enmiendas,
7 reformas, prórrogas o terminación en los términos y
8 condiciones que dicho mandatario crea conveniente.
9 CLAUSULA CUARTA: CINCO) Para defender y hacer
10 defender a los empleados de esta Compañía, o de
11 cualquier entidad o empresa que esté bajo la
12 administración o dirección y control de esta
13 Compañía, en todas las causas o procesos criminales,
14 policiacos, administrativos o civiles que se
15 instituyan en contra de tales empleos por razón o
16 como consecuencia del ejercicio de sus empleados o
17 de los actos que ejecuten en el desarrollo de las
18 órdenes, deberes o funciones que la Compañía les
19 asigne o imponga: para nombrar y dirigir los
20 abogados o procuradores defensores de tales empleados
21 y para constituir a la Compañía como fiadora de
22 tales empleados y otorgar las fianzas o cauciones o
23 cualquier otra garantía, que sean necesarias o que
24 exijan las autoridades de dicha República para poner a
25 tales empleados en libertad, permanente o provisional
26 y para obtener la cancelación de dichas fianzas y la
27 devolución de los dineros que la Compañía deposite
28 como tal fianza o garantía. CLAUSULA QUINTA: SEIS)

..000 00 04

1 Para interponer toda clase de recursos, ordinarios o
2 extraordinarios, inclusive los de casación, apelación,
3 revisión, reposición, reconsideración, quejas, amparo y
4 contencioso administrativo y todo otro que pueda
5 corresponder para pedir posiciones, prestar confesión,
6 reconocer firmas, prorrogar jurisdicción, deferir al
7 juramento de la parte contraria y recusar magistrados,
8 jueces, escribanos, secretarios, asesores y árbitros;
9 para consentir autos y sentencias, para desistir de
10 los juicios, acusaciones, instancias, incidentes,
11 excepciones, recusaciones, recursos y recursos
12 ordinarios o extraordinarios, así como para separarse
13 de ellos y renunciarlos; para aceptar desistimientos;
14 para renunciar la apelación; para asistir al examen y
15 acto de la declaración de testigos y tacharles o
16 repreguntarles, para tachar los peritos de la parte
17 contraria; para pedir providencias precautorias, y
18 efectuar embargos preventivos o definitivos; para
19 pedir exhibición de bienes muebles, libros y
20 documentos de cualquier naturaleza y el reconocimiento
21 de estos últimos; para solicitar o hacer el
22 reconocimiento de instrumentos; para afianzar, transigir
23 y hacer transacciones y convenios judiciales o
24 extrajudiciales con relación a litigios o cuestiones
25 litigiosas; para someter los asuntos al juicio de
26 árbitros jurís o arbitradores, o amigables
componedores y nombrar dichos árbitros o arbitradores;
para promover acción pública, civil o criminal, y

1 denunciar delitos o faltas en que la Compañía tenga
2 interés y para desistirse de tales acusaciones y
3 perdonar o condenar tales delitos o faltas,
4 entendiéndose que dicho mandatario podrá promover tales
5 acciones públicas o denuncias fundándose en todas
6 aquellas disposiciones legales que sean pertinentes o
7 aplicables; para concurrir con voz y voto a juntas
8 de cualquier clase que sean y renunciárselas, incluyendo
9 juntas de acreedores, concursos de acreedores, juicios
10 de quiebra, y procedimientos de suspensión de pagos;
11 aprobar o desaprobando liquidaciones y cuentas, condonar
12 obligaciones y obtener o dar quitas o esperas de
13 créditos; solicitar o aceptar en pago la
14 adjudicación de bienes y ejercitar en fin
15 cualesquiera otros derechos o privilegios que de
16 acuerdo con la ley le corresponde a la Compañía como
17 acreedor, cuando sus deudores se declaren o sean
18 declarados en quiebra o bancarrota. CLAUSULA SEXTA;
19 SIETE) Para acusar al curador, tutor o guardador o
20 albacea de sospechoso; para denunciar, promover y
21 presentar acción pública o acusación formal, civil,
22 criminal o laboral, ante los tribunales de justicia,
23 del crimen o del trabajo que corresponda de dicha
24 República, por el delito de defraudación cometido por
25 juicio de la Compañía, o por la Comisión de
26 cualquier otro crimen, delito, falta u ofensa,
27 incluyendo el delito de calumnia, difamación o
28 injuria, cometido en perjuicio o en contra de la

1 compañía o de su propiedad, reputación y otros
2 derechos o intereses de la Compañía, y para desistir
3 de tales acciones o acusaciones y perdonar o
4 condenar tales delitos faltas u ofensas; y para
5 coadyuvar a que se instruya y lleve a conclusión
6 proceso criminal en contra de las personas naturales
7 o jurídicas, que hayan cometido tales delitos u
8 ofensas, entendiéndose que dicho mandatario podrá
9 fundar sus acciones públicas /o acusatorias en todas
10 aquellas acusaciones legales que sean pertinentes o
11 aplicables, y entendiéndose también que cuando dicho
12 mandatario no pueda ejercitar en persona esas
13 facultades, en ese caso dicho mandatario podrá otorgar
14 poder especial o especialísimo según lo requieran las
15 leyes a favor de abogados o procuradores de su
16 confianza, con facultades amplias para enderezar
17 cualquier acusación formal /o acción que esclarezcan y
18 para que tales abogados o procuradores hagan uso, en
19 cuanto concierna o sea necesario, de todas las
20 facultades que brindan las leyes civiles, penales o
21 criminales de dicha República. CLAUSULA SEPTIMA: OCHO)
22 Para que pueda solicitar, gestionar, negociar, obtener
23 y aceptar de las autoridades correspondientes de dicha
24 República, o de cualquier persona o entidad
25 particular, ya sea por medio de contratos, convenios,
26 concesiones o de cualquier otra manera, toda clase de
27 permisos, autorizaciones, exenciones, concesiones,
28 privilegios, franquicias, /derechos o contratos, así

1 como las enmiendas, reformas, prórrogas o terminación
2 de los mismos, en los términos y condiciones que
3 dicho mandatario crea conveniente; para que pueda
4 obtener y registrar patentes de invención sobre
5 inventos, mejoras / o procedimientos de cualquier otra
6 naturaleza y obtener el reconocimiento / y registro de
7 derechos de propiedad literaria / y artística, nombres
8 comerciales / y marcas de fábricas; para que pueda
9 cobrar y recibir las cantidades / que en la actualidad
10 o en cualquier tiempo puedan deberse / a la Compañía
11 en dicho país, y aprobar liquidaciones y cuentas,
12 para que pueda pagar las contribuciones e impuestos
13 que correspondan / y comprar y vender por el precio y
14 en las condiciones que estime conveniente; / frutos y
15 productos agrícolas / de toda clase, efectos, mercancías
16 y bienes muebles de toda clase; / para alquilar o
17 arrendar para los negocios inmuebles por el tiempo y
18 en las condiciones que juzgue convenientes para
19 establecer fábricas de cualquier clase; para abrir la
20 correspondencia y llevar los libros de contabilidad y
21 firmar los documentos del giro mercantil; para que
22 pueda aceptar / donaciones de cualquier naturaleza; para
23 que reciba / o acepte bienes de toda clase de
24 hipoteca, censo, prenda, anticresis, usufructo, uso o
25 habitación; para que pueda comprar y aceptar traspasos
26 de bienes inmuebles y derechos reales de toda clase,
27 los que hará inscribir en los correspondientes
28 registros de propiedad de dicho país / usando para éstos

1 los recursos legales correspondientes pero no podrá
2 vender, transferir, enajenar, permutar, hipotecar o
3 gravar los bienes inmuebles de la Compañía, ni
4 arrendarlos por más de diez (10) años, ni gravarlos
5 por más de diez (10) años, con servidumbre de ninguna
6 clase, ni constituir sobre ellos, por más de diez (10)
7 años, derechos de usufructo, uso o habitación, sin que
8 le otorgue la Compañía poder especial para ello; para
9 que deposite en el Banco o Bancos que tenga por
10 conveniente, el dinero perteneciente a la Compañía y
11 lo extraiga de dichos Bancos, para dar dinero o
12 préstamo, ya sea a mutuo, en cuenta corriente o en
13 calidad de refaccionario; para que haga los pagos de
14 las obligaciones y deudas de la Compañía en dicho
15 país, para que pueda nombrar y separar los empleados
16 y trabajadores que estime necesarios, fijándoles su
17 compensación y obligaciones. CLAUSULA OCTAVA: NUEVE)
18 Para representar o hacer representar a la Compañía
19 como accionista o socio de otras Compañías en las
20 Juntas Generales de Accionistas o Socios que esas
21 Compañías celebren y para votar en esas reuniones y
22 ejercitar los derechos que le corresponden a esa
23 compañía como tal accionista o socio. CLAUSULA
24 NOVENA: DIEZ) Para actuar como consignatario o agente
25 de vapores y efectuar en dicha República las
26 operaciones de venta de pasajes y de fletamentos
27 marítimos, para recibir, avituallar y despachar vapores
28 en los puertos ecuatorianos y hacer todo cuanto se

1 refierte / a la estiba o desestiba de sus cargamentos;
2 para firmar o autorizar los documentos aduaneros o
3 consulares que sean menester / para verificar, exigir,
4 cobrar y recibir las cantidades y demás dineros
5 provenientes de estas operaciones / y extender los
6 recibos de pago correspondientes; y en general, para
7 ejecutar todos los demás actos propios de un
8 consignatario o agente de vapores. / CLAUSULA DECIMA:
9 ONCE) Y como concomitante de las facultades y
10 poderes anteriormente enumerados, dicho mandatario
11 queda ampliamente facultado para que pueda otorgar,
12 celebrar, autorizar y firmar a nombre de la
13 Compañía, / por documentos públicos o privados, toda
14 clase de escrituras, contratos, convenios, concesiones
15 y demás documentos públicos / o privados que sean
16 necesarios o convenientes para desarrollar o llevar a
17 efecto las facultades y poder conferidos en este
18 poder / y tendrá facultad también para condonar, novar,
19 prorrogar, reformar, rescindir o consignar concesiones o
20 contratos; / para aceptar y endosar letras de cambio,
21 pagarés, libranzas, cheques, pero no podrá tomar
22 dinero a préstamo o emitir pagarés, giros de
23 documentos negociables / a nombre de la Compañía sin
24 autorización escrita del Presidente, Vicepresidente o
25 Tesorero de la misma o sin Acuerdo de su Comité
26 Ejecutivo / o de su Junta de Directores. CLAUSULA
27 DECIMA PRIMERA: / Por último, el apoderado no podrá
28 sustituir el presente poder total o parcialmente,



18
 19 Número: 493. Substitución del Poder
 20 de la Compañía Agrícola del Guayas
 21 a favor del señor Fermín de los Angeles
 22 Espinoza del Rzo por el señor
 23 William Graves Orton; y, Renuncia
 24 de poder que hace este último.
 25 Cuantía Indeterminada
 26 En la ciudad de Guayaquil, Capital
 27 de la Provincia del Guayas, Repú-
 28 blica del Ecuador, hoy día viernes

atorce de abril de mil no-
 cientos sesenta i siete, ante mi-
 ñor Jorge Jara Lyaui, abogado,
 Notario de este Cantón i testi-
 gos infrascriptos comparece: el
 señor William Graves Orton, ca-
 pado, empleado, norteameri-
 cano entendido en el idio-
 ma castellano, como apoolera-
 do de la Compañia Agrícola
 del Guayas, según poder que
 acompaña, mayor de edad,
 domiciliado en esta ciu-
 dad, capaz para obligarse
 i contratar, a quien de cono-
 cer doi fe, el mismo que vie-
 ne a otorgar esta escritura
 pública de sustitución i
 renuncia de poder, sobre cu-
 yo objeto i resultados está
 bien instruido i a la que
 procede de una manera li-
 bre i espontánea, para que la
 autorice me presenta la nu-
 nta que dice así: "Señor
 Notario: autorice la siguiente
 sustitución i renun-
 cia de poder. Primera. An-

14
 de div 3. out 23 ap
 de div 3. out 26 / 74



de div 2. out 23 ap
 de div 3. out 26 / 74

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

tecedentes. - A) El trece de agosto
de mil novecientos sesenta
y tres, la Compañía Agrícola
del Guayas otorgó un poder ge-
neral para que los señores E-
rico William Mattsson Suena
y Parmer Edward Taylor la
representaran en el Ecuador.
Poder que fue otorgado ante
el Notario Pedro J. Urbina de
la ciudad de Boston, Estado
de Massachusetts, Estados Uni-
dos de Norte América e in-
corporado en el Registro de
Escrituras Públicas a cargo
del doctor Jorge Jara Irujo
el dieciocho de Septiembre
de mil novecientos sesen-
ta y tres. - B) Por escritura
pública otorgada ante el No-
tario de este cantón doc-
tor Jorge Jara Irujo el vein-
ticuatro de Octubre de mil
novecientos sesenta y tres
el señor Parmer Edward
Taylor substituyó el poder an-
tes indicado a favor del se-
ñor Carlos Estrada Sastre, de

Solo 4 copias
de un 5/85-

conformidad con las facultades que constan en dicho documento. - c) Por escritura pública otorgada ante el mismo Notario doctor Jorge Lara Lyrau el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta i cinco, el señor Carlos Estrada Sastre, a su vez, substituyó el poder otorgado a su favor por la mencionada Compañía Agrícola del Guayas, en mi persona, en consonancia con las facultades del indicado poder que autoriza a cualquiera de los apoderados o a ambos para poder substituir dicho mandato en forma total o parcial, reservándose al hacer la o las substituciones. el derecho de continuar ejerciendo el poder substituido en su integridad, conjunta o separadamente, con el o los substitutos. Segunda. Substitucion de Poder. - Con los

antecedentes efuertos, yo, Wi-
lliam Graves Orton, tengo
a bien substituir el poder ge-
neral que se menciona en
la cláusula anterior, en to-
das sus partes i con la mis-
ma extension con que yo lo
ejerzo, a favor del señor Be-
nito Amable Espino-
za del Pezo, ciudadano ecua-
toriano, domiciliado en es-
ta ciudad de Guayaquil,
quien podrá por lo mismo
ejercer todas las faculta-
des que a mi me fueron
conferidas por la Compa-
ñia poderdante i que cons-
tan en el instrumento in-
dicado, cuya copia certi-
ficada usted agregará a
esta escritura como docu-
mento habilitante. Ter-
cera. - Renuncia de poder.
Además, por el presente
acto, yo William Graves
Orton, declaro que renun-
cio a continuar ejercien-
do las facultades a mi

000 90 10

GUAYAQUIL

37725

POR \$ 10 ⁵⁵⁰⁸

Colegio Nacional "AGUIRRE ABAD"

COLECTURIA

Señor Jicola de Guayaquil

Repto del Impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES SUCRE"
Mil adicional a las Escrituras Públicas.
sobre la Cuantía de \$ *indist*

Guayaquil

19/10/1917
[Signature]
EL COLECTOR

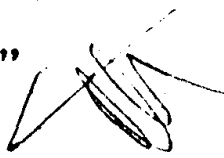
Orden No. *121*

87723

POR \$ 10 - ^{5518 bis}

Colegio Nacional "AGUIRRE ABAD"

COLECTURIA

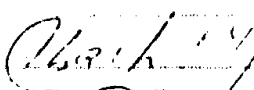
de William Traver Ortiz - 

en de Chus. Caceres -

cepto del Impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES SUÑE"

en Mil adicional a las Escrituras Piblicas.

no sobre la Cuantia de \$ indet

Guayaquil, 



EL COLECTOR

2 -

Orden No. 42627 -

ESCRITURA NUMERO: 370

SUSTITUCION DEL PODER DE LA COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS

FAVOR DEL SEÑOR WILLIAM GRAVER ORTON POR EL SEÑOR CARLOS

RADA BASTRE.- CUANTIA: INDETERMINADA.-

A la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy die-
cisiete de marzo de mil novecientos sesenta i cinco, ante mí,
doctor Jorge Jara Grau, abogado, Notario de esta Cantón i tes-
tigos infrascriptos comparece: el señor Carlos Estrada Bastre,
casado, mexicano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad,
capaz para obligarse i contratar, a quien de conocer del fe,
el mismo que al ser examinado según la ley, se manifestó que
viene a otorgar esta escritura pública de sustitución de po-
der, sobre cuyo objeto i resultados está bien instruido i a
la que precede de una manera libre i espontánea; para que
la autorice se presenta la minuta que dice así: "NOTA
RÍO: En su Registro de escrituras públicas, sirvase incorpo-
rar una de sustitución de poder que se otorga al tenor de
las siguientes cláusulas: P r i m e r a.- El trece de ago-
sto de mil novecientos sesenta y tres, la Compañía Agrícola
del Guayas otorgó un poder general para que los señores Eric
William Matteson Svensson y Harner Edward Taylor la represen-
tarán en el Ecuador, poder extendido ante el Notario Pedro
J. Urbina de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts,
Estados Unidos de Norteamérica e incorporado en el Registro
de usted mismo por orden judicial el dieciocho de septiem-
bre de mil novecientos sesenta i tres. Por escritura públi-
ca otorgada ante usted mismo el veinticuatro de octubre de
mil novecientos sesenta i tres, el señor Harner Edward Tay

ler substituyé el poder otorgado a su favor por la Compañía Agrícola del Guayas, en mi persona, en consonancia con las facultades del indicado poder que autoriza a cualquiera de los apoderados o ambos para poder substituir dicho mandato en forma total o parcial, reservándose - al hacer la o las substituciones - el derecho de continuar ejerciendo el poder substituido en su integridad, conjunta o separadamente con el o los substitutes. E n e g u n d a .- Con los antecedentes expuestos en la cláusula precedente, yo, Carlos Estrada Bastré tengo a bien substituir el poder general de que trate en dicha cláusula, en todas sus partes i con la misma extensión con que yo lo ejerzo, a favor del señor William Greves Orten, ciudadano norteamericano, residente en el Ecuador, quien podrá por lo mismo ejercer todas las facultades que a mí me fueron conferidas por la sociedad pederante i que constan en el instrumento original de mandato que usted agregará a esta escritura. Con la presente substitución a favor del señor William Greves Orten, declare igualmente que tal como se halla dispuesto en el poder original, continúo ejerciendo en su integridad las facultades a mí conferidas. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para mayor firmeza i validez de este instrumento." Hasta aquí la minuta.- Se agregan los comprobantes de pago de los impuestos para los Colegios Nacionales Aguirre Abad i Dolores Sucre, i, copia de la substitución de poder a favor del señor Carlos Estrada Bastré.- Yo, el Notario del fe que después de haberse leído, en alta voz, toda esta escritura al compareciente a presencia de los tres testigos que concurren a este otorgamiento señores Gu-



Gabriel Bustamante Carbo, Misundo Demóstenes Marcos y Guillier-
me Romero Morino, vecinos de esta ciudad, idóneos i conoci-
dos por mí de lo que también del fe, dicho otorgante la aprue-
ba i la suscribe con los mencionados testigos i conaige el
Notario en un solo acto.- (firmado) O. Estrada S.- T e s-
t i g o s.- firmado) Gabriel Bustamante.- firmado) R.D. Mar-
cos.- firmado) Gmo. Romero Morino.- firmado) J. Jara Grau".-
Número veinte mil ochocientos ochenta y siete.- Por diez su-
eros.- Colegio Nacional Aguirre Abad - C O L E C T U R I A.
Recibí de Carlos Estrada, la suma de diez sueros, por concep-
to del impuesto a favor de los Colegios Aguirre Abad i Dele-
ros Suero. Dos por mil adicional a las escrituras públicas.
Impuesto sobre la cuantía de Indeterminada.- Guayaquil, ma-
se diecisiete de mil novecientos sesenta i cinco.- El Collec-
tor.- firmado) C.R. Flores Lozada.-Notaría Segunda.- Orden
número veintidós mil ciento ochenta i seis (Hay un sello)."
" C O P I A.- ESCRITURA NUMERO: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y
CINCO.- SUSTITUCION DEL PODER DE LA COMPANIA AGRICOLA DEL
GUAYAS A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ESTRADA BASTRE POR EL SEÑOR
BARNER EDWARD TAYLOR.- CUANTIA: INDETERMINADA.- En la ciudad
de Guayaquil, República del Ecuador, hay veinte y cuatro de
octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante mí doctor
JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este Cantón i testigos
infrascriptos comparece: el señor BARNER EDWARD TAYLOR, casado,
norteamericano pero entendido en el idioma castellano, mayor
de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y
contratar a quien de conocer del fe, el mismo que al ser exa-
minado según la ley, se manifestó que viene a otorgar esta

CANTON GUAYAQUIL

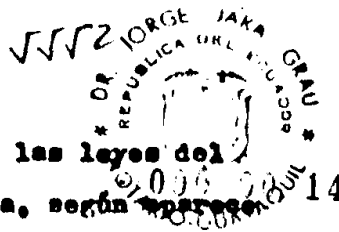
escritura de sustitución de poder, sobre cuyo objeto i resultados está bien instruido i a la que precede de una manera libre i espontánea; para que la autorice me presenta laminata que dice así: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de escrituras sirvase incorporar una de sustitución de poder que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas; P r i m e r a .- El trece de agosto del presente año, mil novecientos sesenta i tres, la Compañía Agrícola del Guayas otorgó un poder general para que el señor Eric William Mattsson Guannsen i yo lo representemos en el Ecuador, poder extendido ante el Notario Pedro J. Urbina de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica e incorporado en el Registro de usted mismo, por orden judicial, el día i ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y tres.- Entre las facultades que el indicado poder encierra a favor nuestro, se halla la de que cualquiera de los apoderados, o ambos, podamos sustituir el indicado poder en forma total o parcial, reservándonos al hacer la o las sustituciones el derecho de continuar ejerciendo el poder sustituido en su integridad, conjunta o separadamente con el o los sustitutos.- S e g u n d a .- Con los antecedentes expuestos en la cláusula precedente, yo Edgar Edward Taylor, tengo a bien sustituir el poder general de que trate en dicha cláusula en todas sus partes i con la misma extensión con que yo lo ejerzo, a favor del señor don Carlos Estrada Sastré, ciudadano mejicano residente en el Ecuador, quien pedrá por lo mismo - ejercer todas las facultades que a mí me fueron conferidas por la Sociedad poderdante i que constan en el instrumento - original de mandato que usted in-

REPUBLICA GUAYANA FRANCESA
NOTARIO

partará en esta escritura. Con la presente sustitución a fa-
vor del señor Carlos Estrada Bartré, declare igualmente que
tal como se halla dispuesto en el poder original continúa
ejerciendo en su integridad las facultades a mí mismo conferi-
das.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de
estilo para la mayor firmeza i valides de este instrumento."
HASTA AQUÍ LA MINUTA en cuyo contenido se afirma i ratifica
el otorgante quedando en consecuencia elevada a escritura
pública.- Se agregan: los comprobantes de pago de los impues-
tos para el Colegio Nacional Vicente Rocafuerte, Colegio Na-
cional Aguirre Abad i Colegio Nacional de Señoritas Dolores
Suárez, i, copia del poder general otorgado a favor de los se-
ñores Eric William Mattsson Svensson i Barner Edward Taylor
por la Compañía Agrícola del Guayas.-Yo, el Notario del fe
que después de haberse leído, en alta voz, toda esta escritu-
ra al compareciente a presencia de los tres testigos que con-
curren a este otorgamiento señores Gabriel Bustamante Carbo,
Edmundo Demóstenes Marcos i Guillermo Romero Merino, vecinos
de esta ciudad, idóneos i conocidos por mí de lo que también
del fe, dicho otorgante la aprueba i la suscribe con los men-
cionados testigos i conliga al Notario en un solo acto.-fir-
mado) B.E. Taylor.- T e s t i g o s.- firmado) Gabriel Bus-
tamante.- R.D. Marcos.- Gne. Romero Merino.- J. Jara Grau -
doctor Jorge Jara Grau.- Notario.- COMPROBANTES DE PAGO: Cin-
cuenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho.- Por cin-
co sueros. Colección del Colegio Nacional Vicente Rocafuer-
te.- Guayaquil, Octubre veinte i dos de mil novecientos se-
senta i tres.- Recibí de señor Barner Taylor la cantidad de

CAN

cinco sueros, por concepto del impuesto creado a favor del
Colegio Nacional Vicente Rocafuerte por sustitución de Feder,
cuyo valor de la escritura asciende a indeterminada, - firma-
do) G. Timm Freire - Colector Colegio Vicente Rocafuerte. - Ad-
vertencia; - Fijase la fecha de pago i la firma del empleado.
Estos requisitos son indispensables para la legalización de
esta planilla i para la comprobación del pago." - Número nueve
mil doscientos cuatro. Por diez sueros. Colegio Nacional Agui-
rre Abad - C O L E C T O R I A. - Recibí de Warner Taylor la
suma de diez sueros por concepto del impuesto a favor de los
Colegios Aguirre Abad i Dolores Suero. Dos por mil adicional
a las escrituras públicas. Impuesto sobre la cuantía de inde-
terminada. - Notaría Segunda. - Orden número nueve mil setecien-
tos veinte i dos. - Guayaquil, Octubre veinte i dos de mil no-
vecientos sesenta y tres. - (firmado) El Colector. - C. Flores L. -
Hay un sello." DOCUMENTO QUE SE AGELGA: C O P I A. - NUMERO:
MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO. - P M O T O C O L I Z A C I O N.
En la ciudad de Boston. Condado de Suffolk, Estado de Massa-
chusetts, Estados Unidos de América, a las doce de la mañana
del día trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y
tres (1.963) ante mí PEDRO J. URBINA, abogado i Notario Pú-
blico, con oficina en el número treinta (Nr. 30) de la Ave-
nida Saint James de esta ciudad de Boston, i ante los testi-
gos que al final de esta se mencionan, comparece: el señor don
J O H N M. V O X, mayor de edad, casado, comerciante de pro-
fesión, norteamericano, i vecino de esta ciudad de Boston,
quien comparece en su carácter de Vice Presidente Ejecutivo
de la COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, que es una Sociedad Anóni



ma organizada i existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según aparece del certificado de inscripción de dicha Compañía que me exhibe i le devuelve, expedido por el Secretario de Estado de dicho Estado de Delaware, con fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos treinta i tres (1.933) de lo que certifico y doy fe, así como también certifico que el mencionado señor JOHN W. FOX, a quien conozco personalmente, tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, justificando su carácter de Vice Presidente Ejecutivo de la Compañía Agrícola del Guayas con el libro de Actas de dicha Compañía, llevado en forma legal, que me exhibe i asimismo le devuelve, en el que consta que dicho señor JOHN W. FOX fue elegido Vice Presidente Ejecutivo de dicha Compañía en la sesión de su Junta de Directores celebrada el día veinte i siete de mayo de mil novecientos sesenta i tres (1.963), de lo que igualmente certifico i doy fe, así como de que en la actualidad continúa dicho señor FOX en el desempeño del mencionado cargo. I dice el señor FOX: ———

P R I M E R O: Que la Junta de Directores de la Compañía Agrícola del Guayas en la sesión celebrada el día doce (12) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1.963) en la cual había quórum presente, tomó el siguiente acuerdo: R E S U E L V I D O que el señor John W. Fox, Vice Presidente Ejecutivo de esta Compañía, sea i por la presente queda autorizado i facultado para otorgar en debida forma en idioma español un PODER GENERAL, amplio i suficiente de la Compañía Agrícola del Guayas, a favor de los señores Berner Edward Taylor i Eric

William Mattson Swenson, varones, mayores de edad, casados, comerciantes, el primero ciudadano de los Estados Unidos de América, y el segundo ciudadano de Suecia, y ambos con residencia en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a fin de que cualquiera de dichos dos mandatarios actuando en nombre y representación de la Compañía Agrícola del Guayas, ejecute y ejerzite en dicha República todas y cada una de las siguientes facultades y poderes: - - - - -

U N O) - Para hacer todas las diligencias necesarias y firmar, autorizar y presentar todas las peticiones y demás documentos que sean menester para obtener de las autoridades correspondientes de dicha República su reconocimiento como representante y gerente de esta Compañía en dicho país, y para que ella pueda funcionar y hacer negocios en dicha República, pudiendo él a ese fin inscribirla y hacer las demás inscripciones correspondientes en los registros de dicho país que determinen las leyes ecuatorianas. - - - - -

D O S) . - Para que tome posesión y administre, conserve y dirija completa y enteramente todas las propiedades y negocios de esta Compañía en la República del Ecuador y la represente y comparezca en su nombre ante todas las autoridades y funcionarios de la República del Ecuador, ya sean del Gobierno Nacional, del Gobierno de las Provincias, Cantones o Parroquias, o del Gobierno de las Municipalidades, y ante todos los jueces y tribunales de dicho país, tanto de la jurisdicción ordinaria, ya se trate de tribunales del orden civil o criminal, como de la jurisdicción privativa, ya se trate de tribunales de amparo, tribunales de contencioso - administrativo, tribu

VJ53
DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
15

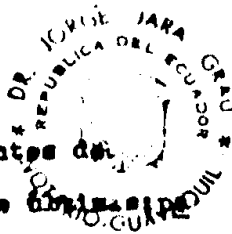
salas de conflictos de jurisdicción, tribunales militares, tribunales de trabajo i previsión social, juntas, comisiones, tribunales de sanidad o cualesquiera otros tribunales especiales creados por la Ley ecuatoriana o que en la sucesiva se crearen de acuerdo con las prescripciones de la Constitución de la República del Ecuador, pudiendo dicho mandatario presentar toda clase de peticiones, asuntos, querellas, juicios, procedimientos i quejas, ya sean administrativos, civiles, criminales, contenciosos - administrativo, de trabajo i previsión social, o de cualquier otra índole, naturaleza o carácter, presentándose como peticionario, demandante o demandado, otorgándole al efecto, además de las facultades propias del mandato i del poder general que determinan las leyes de la República del Ecuador, las siguientes facultades i poderes (T R R 3).- Para que pueda solicitar, gestionar, negociar, obtener i aceptar de las autoridades correspondientes de dicha República, o de cualquier persona o entidad particular, ya sea por medio de contratos, convenios, concesiones o de cualquier otra manera, toda clase de permisos, autorizaciones, exenciones, concesiones, privilegios, franquicias, derechos o contratos, así como las enmiendas, reformas, prórrogas o terminación de los mismos, en los términos i condiciones que dicho mandatario crea conveniente .- - - - - C U A T R O) .- Para defender i hacer defender a los empleados de esta Compañía, o de cualquier entidad o empresa que esté bajo la administración o dirección i control de esta Compañía, en todas las causas o procesos criminales, policíacos, administrativos o civiles que se instituyan en contra de ta-



CAN

les empleados por razón e como consecuencia del ejercicio de sus empleos e de los actos que ejecuten en el desarrollo de las órdenes, deberes e funciones que la Compañía les asigne e imponga; para nombrar i dirigir los abogados e procuradores defensores de tales empleados, i para constituir a la Compañía como fiadora de tales empleados i otorgar las fianzas e cauciones, e cualquier otra garantía, que sean necesarias e que exijan las autoridades de dicha República para poner a tales empleados en libertad, permanente o provisional, i para obtener la cancelación de tales fianzas i la devolución de los dineros que la Compañía deposite como tal fianza e garantía. - - - - -

C I N C O) . - Para interponer toda clase de recursos, ordinarios e extraordinarios, inclusive los de casación, apelación, revisión, reposición, reconsideración, quejas, amparo i sentencias - administrativas i todo otro que pueda corresponder; para pedir posiciones, prestar confesión, reconocer firmas, prorrogar jurisdicción, deferir al juramento de la parte contraria i recusar magistrados, jueces, escribanos, secretarios, asesores i árbitros; para consentir autos i sentencias; para desistir de los juicios, acusaciones, instancias, incidentes, excepciones, recusaciones, recursos, ordinarios e extraordinarios, así como para separarse de ellos i renunciarlos; para aceptar desistimientos; para renunciar la apelación; para asistir al examen i acto de la declaración de testigos i tacharlos e repreguntarlos; para tachar los ex-
partes de la parte contraria; para pedir providencias precautorias, i efectuar embargos preventivos e definitivos; para pg



la exhibición de bienes muebles, libros i documentos de cualquier naturaleza, i el reconocimiento de estos bienes; para solicitar e hacer el reconocimiento de instrumentos; para transcribir, transigir i hacer transacciones i convenios judiciales e extrajudiciales con relación a litigios e cuestiones litigiosas; para someter los asuntos al juicio de árbitros juria e arbitradores, e amigables componedores, i nombrar dichas árbitros e arbitradores; para promover acción pública, civil e criminal, i denunciar delitos e faltas en que la Compañía tenga interés i para desistir de tales acusaciones i perdonar e condenar tales delitos e faltas, entendiéndose que dicho mandatario podrá promover tales acciones públicas e denuncias fundándose en todas aquellas disposiciones legales que sean pertinentes e aplicables; para concurrir con voz i voto a juntas de cualquier clase que sean i renunciarlas, incluyendo juntas de acreedores, concursos de acreedores, juicios de quiebra, i procedimientos de suspensión de pagos; aprobar e desaprobar liquidaciones y cuentas, condonar obligaciones i obtener e dar quitas e esperas de créditos; solicitar e aceptar en pago la adjudicación de bienes. i ejercitar en fin cualesquiera otros derechos e privilegios que de acuerdo con la Ley le corresponden a la Compañía como acreedor, cuando sus deudores se declaran e sean declarados en quiebra e bancarota.-----

8 X I S) .- Para aconsejar al curador, tutor e guardador e albacea de sospechoso; para denunciar, promover i presentar acción pública e acusación formal, civil, criminal e laboral, ante los tribunales de justicia, del crimen e del trabajo

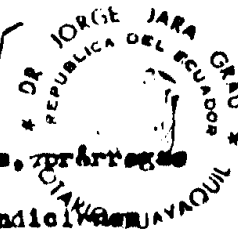
CANCELADO

- 3 -

que corresponda de dicha República, por el delito de defraudación cometido en perjuicio de la Compañía, o por la comisión de cualquier otro crimen, delito, falta u ofensa, incluyendo el delito de calumnia, difamación e injuria, cometido en perjuicio o en contra de la Compañía o de su propiedad, reputación u otros derechos e intereses de la Compañía; i para desistirse de tales acciones o acusaciones i perdonar o condonar tales delitos, faltas u ofensas; i para coadyuvar a que se instruya i lleve a conclusión proceso criminal en contra de las personas, natural o jurídicas, que haya cometido tales delitos u ofensas, entendiéndose que dicho mandatario podrá fundar sus acciones públicas o acusatorias en todas aquellas disposiciones legales que sean pertinentes e aplicables; i entendiéndose también que cuando dicho mandatario no pueda ejercitar en persona estas facultades, en ese caso dicho mandatario podrá otorgar poder especial o especialísimo, según lo requieran las leyes, a favor de abogados o procuradores de su confianza, con facultades amplias para enderezar cualquier - acusación formal o acción que esloreasen, i para que tales abogados o procuradores hagan uso, en cuanto concierne o sea necesario, de todas las facultades que brindan las leyes civiles, penales o criminales de dicha República.

S I N T E) . - Para que pueda solicitar, gestionar, negociar, obtener i aceptar de las autoridades correspondientes de dicha República, o de cualquier persona o entidad particular, ya sea por medio de contratos, convenios, concusiones o de cualquier otra manera, toda clase de permisos, autorizaciones, exenciones, concusiones, privilegios, franquicias, derog

0000 00 17



chos e contratos, así como las emiendas, reformas, prórrogas
e terminación de los mismos, en los términos y condiciones
que dicho mandatario crea conveniente; para que pueda obte-
ner i registrar patentes de invención sobre inventos, mejoras
e procedimientos de cualquier naturaleza i obtener el reco-
nocimiento i registro de derechos de propiedad literaria i ar-
tística, nombres comerciales i marcas de fábricas; para que
pueda cobrar i recibir las cantidades que en la actualidad
e en cualquier tiempo puedan deberse a la compañía en dicho
país, i aprobar liquidaciones i cuentas; para que pueda pa-
gar las contribuciones e impuestos que corresponden, i com-
prar i vender por el precio i en las condiciones que estime
conveniente, frutos i productos agrícolas de todas clases,
efectos, mercancías i bienes muebles de toda clase; para al-
quilar e arrendar para los negocios e inmuebles por el tiempo
i en las condiciones que juzgue convenientes; para establecer
fábricas de cualquier clase; para abrir la correspondencia
y llevar los libros de contabilidad i firmar los documentos
del giro mercantil; para que pueda aceptar donaciones de cual-
quier naturaleza; para que reciba e acepte bienes de todas
clases en hipoteca, censo, prenda, anticresis, usufructo, uso e
habitación; para que pueda comprar y aceptar trasportes de bie-
nes inmuebles i derechos reales de todas clases, los que hará
inscribir en los correspondientes registros de la Propiedad
de dicho país, usando para estos los recursos legales corres-
pondientes, pero no podrá vender, transferir, enajenar, permutar,
hipotecar e gravar los bienes inmuebles de la compañía,
ni arrendarlos por más de diez (10) años, ni gravarlos por

más de diez(10) años con servidumbres de ninguna clase, ni constituir sobre ellos, por más de diez(10) años, derechos de usufructo, uso o habitación, sin que le otorgue la Compañía poder especial para ello; para que deposite en el Banco o Bancos que tenga por conveniente, el dinero perteneciente a la Compañía i lo extraiga de dichos Bancos; para dar dinero a préstamo, ya sea a mutuo, en cuenta corriente o en calidad de refaccionario; para que haga los pagos de las obligaciones i deudas de la Compañía en dicho país; para que pueda nombrar i separar los empleados i trabajadores que estime necesarios, fijándose su compensación i obligaciones.-----

O C H O) .- Para representar o hacer representar a la Compañía como accionista o socio de otras Compañías en las Juntas Generales de accionistas o socios que esas Compañías celebren, i para votar en esas reuniones i ejercitar los derechos que le corresponden a esa Compañía como tal accionista o socio.-----

H U R V E) .- Para actuar como consignatario o agente de vapores i efectuar en dicha República las operaciones de venta de pasajes i de fletamentos marítimos; para recibir, avituallar i despachar vapores en los puertos ecuatorianos i hacer todo cuanto se refiera a la estiba i desestiba de sus cargamentos; para firmar o autorizar los documentos aduaneros o consulares que sean menester; para verificar, exigir, cobrar i recibir las cantidades i demás dineros provenientes de estas operaciones y extender los recibos de pago correspondientes; i en general para ejecutar todos los actos propios de un consignatario o agente de vapores.-----

V-556



1.1.2).- Y como concommitante de las facultades i poderes anteriormente enumerados, dicho mandatario queda ampliado en la facultad para que pueda otorgar, celebrar, autorizar, 10 00 18

firmar a nombre de la Compañía, por documentos públicos e privados, toda clase de escrituras, contratos, convenios, concesiones i demás documentos públicos e privados, que sean necesarios e convenientes para desarrollar e llevar a efecto las facultades i poderes conferidos en este poder, i tendrá facultad también para condonar, novar, prerrogar, reformar, rescindir e consignar concesiones e contratos; para aceptar i endosar letras de cambio, libranzas, cheques i pagarés, pero no podrá tomar dinero a préstamo e emitir pagarés, girar e documentos negociables a nombre de la Compañía sin autorización escrita del Presidente, Vice Presidente o Tercero de la misma e sin acuerdo de su Comité Ejecutivo e de su Junta de Directores.

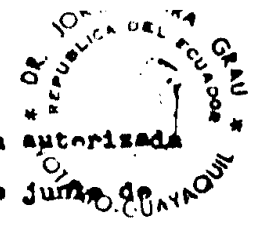
1.1.3).- Y por último, para que pueda sustituir este poder general en todo e en parte, en personas de su confianza, reservándose e no, según le crea conveniente, la facultad de continuar en el ejercicio de dicho poder renunciando su ejercicio e separándose por completo del mismo, pudiendo él revocar las sustituciones que haga de dicho poder, entendiéndose sin embargo que las sustituciones que se hagan de este poder no serán revocadas por la renuncia de dicho poder e por la muerte del mandatario principal nombrado, ni por la de ninguna de las personas en quienes él hubiese sustituido este poder, i que a su vez hubiese hecho sustitución del mismo, i entendiéndose también, que este poder i las sustituciones que

CANCELADO

de él se hagan podrán ser revocados por la Compañía en cualquier tiempo cuando a bien le tenga. queda también entendido que dicho mandatario está ampliamente facultado para hacer las declaraciones y cumplir con los requisitos que exijan las leyes ecuatorianas para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Compañía i del presente poder en los registros correspondientes de dicha República del Ecuador. - - - - -

D O C K) . - Tan pronto como el presente Poder General que se le otorga a los señores TAYLOR y MATTHEW sea habilitado e inscrito en los registros correspondientes de la República del Ecuador, para surtir todos sus efectos legales en dicha República, quedará desde ese momento automáticamente revocado i sin mas efecto legal el Poder General otorgado por esta Compañía a los señores RICHARD HENRY GOODELL i CARLOS ESTEBAN SANTAY en la escritura pública otorgada en esta ciudad de Boston, por el señor Francis Russel Hart en su carácter de Presidente de esta Compañía, el día doce(12) de enero de mil novecientos treinta i siete (1.937) ante el Notario Público don Pedro J. Urbina, el cual fue protocolizado el veinte i seis (26) de febrero de mil novecientos treinta i siete (1.937) en el Registro de Instrumentos Públicos a cargo del Notario Público, don Juan de Dios Lerales Arauco, de dicha ciudad de Guayaquil, quedando por consiguiente igualmente revocadas i sin más efecto legal las siguientes sustituciones de dicho Poder General: a) La sustitución para representación de la Compañía en la ciudad de Quito otorgada por el señor Richard Henry Goodell a favor del doctor José

5557



María Ayora, según consta en la escritura pública autorizada en la ciudad de Guayaquil el día primero (1o.) de junio de mil novecientos treinta y siete (1.937) por el Notario Público, doctor Juan de Dios Morales Arauce; B) La sustitución parcial otorgada por el señor Richard Henry Goodell a favor del doctor Ricardo Aguirre Aparicio, según consta en la escritura pública autorizada en la ciudad de Guayaquil el nueve (9) de setiembre de mil novecientos treinta i siete por el Notario Público, doctor Juan de Dios Morales Arauce; C) La sustitución para asuntos judiciales otorgada por el señor Carlos Estrada Gastré a favor del señor Adrián Cobo, según consta en la escritura pública autorizada en la ciudad de Guayaquil el tres (3) de enero de mil novecientos treinta y nueve (1.939) por el Notario Público, doctor Juan de Dios Morales Arauce; d) La sustitución general otorgada por el señor Joseph West Montgomery i Ray a favor del señor Maurice Westick, según consta de la escritura pública autorizada en la ciudad de Guayaquil el diez (10) de Noviembre de mil novecientos cincuenta i nueve (1.959) por el Notario Público, doctor Juan de Dios Morales Arauce; E) La sustitución general otorgada por el señor Joseph West Montgomery y Ray a favor del señor Harvey Wallace Johnson Lamb, según consta en la escritura pública autorizada en la ciudad de Guayaquil el veinte y nueve (29) de setiembre de mil novecientos sesenta i uno (1.961) por el Notario Público, doctor Juan de Dios Morales Arauce; F) La sustitución general otorgada por el señor Joseph West Montgomery i Ray a favor del señor Carlos Estrada Gastré, según consta en la escritura pública autorizada en la

CANCELADO

ciudad de Guayaquil el diez i seis(16) de Noviembre de mil novecientos sesenta i uno(1.961) por el Notario Público, doctor Juan de Dios Morales Arauce; G) La sustitución general otorgada por el señor Joseph West Montgomery y Kay a favor del señor Barner Edward Taylor, según consta en la escritura pública autorizada en la ciudad de Guayaquil el veinte i tres (23) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1.962) por el Notario Público, doctor Juan de Dios Morales Arauce; H) la sustitución general otorgada por el señor Barner Edward Taylor a favor del señor Eric William Mattsson Swansson, según consta en la escritura pública autorizada en la ciudad de Guayaquil el siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1.962) por el Notario Público doctor Juan de Dios Morales Arauce; I) i en general cualquier otra sustitución o delegación de dicho poder general por dicho señor Richard Henry Geddel o por dicho señor Carlos Estrada Bastré o por cualquiera de las personas en cuyo favor ellos hubiesen sustituido su PODER GENERAL.- Y yo, el Notario, certifico, en virtud del conocimiento que tengo de los idiomas inglés i castellano, que lo anterior es una traducción fiel de la parte correspondiente del acta de la sesión referida de dicha Junta de Directores, que está llevada en forma legal i en el idioma inglés. Sigue diciendo el señor Y o X : _____

S E G U N D O : Que el asuado transcrito arriba no ha sido suspendido, revocado, ni limitado i está en completo vigor i que en su consecuencia, él como Vice Presidente Ejecutivo de la COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS y cumpliendo las instruc

5558



20

después de su Junta de Directores, según se expresan en dicho
acuerdo, por la presente otorga PODER GENERAL amplio y
suficiente, de la Compañía AGRICOLA DEL GUAYAS, a favor de dichas
señores BARNER EDWARD TAYLOR i ERIC WILLIAM MATTHEW SUTHERSON,
de las generales ya expresadas, a fin de que cualquiera de di-
chos dos mandatarios represente a dicha Compañía y adminis-
tre todas sus propiedades e intereses en la República del
Ecuador, i que para el efecto le otorga a dichos señores TAY-
LOR i MATTHEW todas i cada una de las facultades i poderes
que detalla dicho acuerdo, pero con las limitaciones i reser-
vas que ese acuerdo especifica, entendiéndose que tan pronto
como este PODER GENERAL que se le otorga a dichos señores
LOR i MATTHEW sea habilitado e inscrito en dicha República
del Ecuador, quedarán desde ese momento automáticamente revo-
cados el PODER GENERAL otorgado por esa Compañía a dichos se-
ñores Richard Henry Goodell i Carlos Estrada Jastré i las sus-
tituciones o delegaciones del mismo PODER GENERAL que estén
aún vigentes i que detalla dicho acuerdo, tal como lo indica
ese acuerdo. - - - - -

Así lo manifesté al señor J o h n M. F o x ante los testi-
gos, aptos por derecho, señores Miryam Hadsekyriakides, i seño-
rita Grace Anne English, ambas mayores de edad, oficinistas
y vecinas de dicha ciudad de Boston, a quienes conozco personal-
mente sin impedimento legal para actuar como tales en este
acto i de cuyo conocimiento, profesión i vecindad yo, el No-
tario doy fe. - - - - - Loído, por mí, el presente
documento, manifiestan todas su conformidad i firman ante mí,
que certifico y doy fe de todo el contenido de esta escritura.

CANCELADO

firmado) John M. Fox.- T e s t i g o s: firmado) Viryam Had-
sekryskides.- firmado) Grace Anne English.- A m t e m i,
firmado) Pedro J. Urbina.- Notario Público.- - - - -

(AL FINAL DEL PODER SE ENCUENTRA UNA HOJA ADHERIDA RELACIONADA
CON LA LEGALIZACION DE LA FIRMA DEL ABOGADO Y NOTARIO
PUBLICO SEÑOR PEDRO J. URBINA, CON FECHA CATORCE DE AGOSTO DE
MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, FIRMADA POR EL SECRETARIO DEL
ESTADO DE MASSACHUSETTS, SEÑOR KEVIN H. WHITE Y EL SECRETARIO
COMISIONADO SEÑOR EDWARD T. SULLIVAN.- LICHA LEGALIZACION SE
ENCUENTRA REDACTADA EN IDIOMA INGLES CUYA TRADUCCION COINCIDE
MAS ADELANTE).- - - - -

- - - - - LEGALIZACION CONSULAR - - - - -

Consulado del Ecuador en Boston, Mass. Legalización número
veinte.- C e r t i f i c a: que la firma precedente, del se-
ñor Kevin H. White, Secretario del Commonwealth de Massachu-
setts, es auténtica.- firmado) P. Santos Santos.- Dr. Félix
Santos S. Cónsul.- Hay un sello.- - - - -

- - - - - LEGALIZACION MINISTERIAL - - - - -

REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores.
Legalización número un mil ochocientos treinta y cinco.- Qui-
te, a dos de setiembre de mil novecientos sesenta y tres.-

Certifico que la firma precedente del doctor Félix Santos S.,
Cónsul del Ecuador en Boston, es auténtica.- firmado) J. Pra-
de Vallejo.- Jorge Prado Vallejo.- Jefe de la Sección Lega-
lizaciones y Pasaportes(Hay un sello).- - - - -

- - - - - DILIGENCIAS Y TRADUCCIONES - - - - -

"Señor Juez Provincial Quinto: Yo, Barner Edward Taylor, rus-
petuosamente comparezco ante usted i le digo: Acompañado a la

5559



presente, escritura de poder general otorgada a favor del señor Eric William Mattsson Guenzon y de mí mismo, para representar en el Ecuador a la Compañía Agrícola del Guayas; escritura otorgada ante el Notario Pedro J. Urbina de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, el trece de agosto del presente año mil novecientos sesenta i tres. En las diligencias de autenticación del instrumento antedicho, que forman parte integrante del mismo, hay partes escritas en idioma inglés. Por tanto, le pido que se digne nombrar peritos para que las traduzcan.- Hecha la referida traducción, le solicito igualmente que se sirva ordenar la protocolización del poder general en una cualquiera de las parroquias de este Cantón, a fin de proceder a obtener posteriormente las copias necesarias para las diligencias de registro i más que convenga.- Ordene que se me notifique en el estudio profesional del doctor Gil Barragán Romero, situado en el inmueble un mil cuatrocientos uno de la calle Malecón Simón Bolívar (edificio Sud - América, cuarto piso.) sírvase proveer. Firmado) B. K. Taylor.- firmado) G. Barragán Romero.- Gil Barragán Romero.- Abogado.- Presentada a las cinco i treinta de la tarde en Guayaquil, setiembre trece de mil novecientos sesenta i tres. Lo certifica.- Arturo García M.- Testigo.- firma ilegible.- Testigo.- firma ilegible.- Guayaquil, setiembre catorce de mil novecientos sesenta y tres; las nueve a.m. V i s t o s : La solicitud anterior se la califica de clara, precisa i completa por reunir los requisitos de Ley. En lo principal, tradúscase del idioma inglés al castellano el instrumento acompañado. Námbrase peritos traductores a los señores

res Jorge Caballero i S.L.Parker, quienes de aceptar los
cargos se posesionarán en el término de dos días i emitirán
sus informes dentro de igual término. Hecho confirió las co-
pias que se solicitan. Notifíquese.- firmado) César Maya Ji-
mínes. Prevayé i firmé el auto anterior, el señor doctor Cé-
sar Maya Jiménes, Juez Provincial Quinto del Guayas, en Gua-
yaquil, setiembre enteros de mil novecientos sesenta i tres;
las nueve de la mañana.- Le certifico.- firmado) Arturo Gar-
cía.- En Guayaquil, setiembre enteros de mil novecientos no-
venta i tres; las diez de la mañana, notifiqué el auto ante-
rior, al señor Barner Edward Taylor, por los derechos que re-
presentan, en persona, quien inpuesto de su contenido autori-
sé para que firme el testigo que suscribe.- Le certifico.-
Testigo.- firma ilegible.- firmado) Arturo García.- En Guaya-
quil, setiembre diez i seis de mil novecientos sesenta y tres;
las diez i treinta de la mañana ante el señor doctor César
Maya Jiménes, Juez Provincial Quinto del Guayas, e infrascrito
Secretario, comparecieron los señores Jorge Caballero B.,
y Stanley L. Parker, con el objeto de posesionarse de los
cargos de peritos traductores. Al efecto juramentados que fue-
ron los comparecientes en legal forma por el señor Juez pre-
vias las explicaciones de Ley, dijeron que aceptaban los car-
gos i ofrecieron desempeñar fiel i legalmente, así como pre-
sentar sus informes dentro del término que se les ha concedi-
do. Con lo que termina la presente diligencia, firmando para
constancia los comparecientes con el señor Juez i suscrito
Secretario que certifica.- firmado) S.L.Parker.- firmado) J.
Caballero B.- firmado) César Maya Jiménes.- firmado) Arturo

5560



Carula.--

" Señor Juan Provincial Quinto: Hemos procedido a traducir al idioma castellano el documento adscrito en idioma inglés que se encuentra adjunto al PODER GENERAL otorgado por el señor John M. Fox, Presidente Ejecutivo de la Compañía Agrícola del Guayas, a favor de los señores Barmer Edward Taylor i Eric William Matteson Ruesssen, en la ciudad de Boston, Massachusetts, el trece de agosto de mil novecientos sesenta i tres. Estado de Massachusetts - Kevin H. White - Secretario de Estado. Yo, por la presente certifico, que a la fecha del testimonio a la presente adjunta - Pedro J. Urbina cuyo nombre está firmado en el certificado de reconocimientos, fue la declaración descrita, fue a la fecha de firmar la misma un NOTARIO PUBLICO en dicho Estado debidamente comisionado i constituido; que sus actos como tal i certificados, deberán darse toda fe i crédito dentro i fuera de las Cortes; que tal Notario, él ha sido autorizado por la Ley para tomar testimonios, administrar juramentos i tomar reconocimientos de escrituras o traslases de dominio de tierras, arrendamientos o herencias y cualquier otro instrumento por todo el Estado para ser registrado de acuerdo con la ley; i en verdad certifico que la firma anexa a las atestiguaciones adjuntas es la genuina. En testimonio de lo cual, yo he fijado el Gran Sello del Estado en la fecha arriba indicada.- firmado) Kevin H. White.- Secretario de Estado.- firmado) Edward T. Sullivan.- Secretario Comisionado de Estado.- Dejamos en estos términos, emitido nuestro informe con el juramento prestado.- firmado) J. Caballero B.- Jorge Caballero B.- firmado) F.L. Parker.- Sello

CANCELADO

Parker.- decibide. hay: Guayaquil, setiembre diez i seis de mil novecientos sesenta y tres.- firmado) Arturo García M.-
En Guayaquil, setiembre diez i ocho de mil novecientos sesenta i tres; las cinco i veinte de la tarde , notifiqué el auto anterior, al doctor Jorge Jara Grau, Notario del Cantón, en persona quien impuesta de su contenido, firmó.- Le certifico. J.Jara Grau".- firmado) Arturo García M."- - - - -

----- DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION -----

Por orden judicial, bajo el número un mil cuatrocientos veinte y uno del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo, del presente año, protocolizo en quince fojas útiles más un adicional en idioma inglés, la siguiente documentación.-----
Dese fojas correspondientes al original del Poder General otorgado a favor de los señores Barner Edward Taylor i Eric William Matteson Guennessen, por la Compañía Agrícola del Guayas, en la ciudad de Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, autorizado por el abogado i Notario Público, señor Pedro J. Urbina, con fecha trece de agosto de mil novecientos sesenta i tres, cuya firma se encuentra debidamente legalizada conforme consta de la hoja adicional K - tres mil novecientos sesenta y seis, que se encuentra fijada al final del mencionado instrumento, redactado en inglés i fechada el catorce de agosto del presente año mil novecientos sesenta y tres; tres fojas útiles, relacionadas con las diligencias de protocolización i traducción al idioma castellano de la hoja mencionada anteriormente, las mismas que se encuentran autorizadas por el señor Juez Quinto Provincial del Guayas, doctor César Noya J1

ñes.- Guayaquil, diez i ocho de setiembre de mil novecien-
tos sesenta i tres.- El Notario.- firmado) J. Jara Grau - doctor
Jorge Jara Grau - Notario.- " SE OTORGO ANTE MI en fe de ello
confiere este SEPTIMO TESTIMONIO en once fojas rubricadas por
mí el Notario, que selle i firme en esta ciudad de Guayaquil,
a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta i cinco.- fir-
mado) J. Jara Grau - Notario."- - - - -
Enmendado: menciona.- Suffolk.- tacharles.-escrita. ✓

SE OTORGO ANTE MI en fe de ello confiere este DECIMO TERCER
TESTIMONIO en trece fojas rubricadas por mí el Notario, que
selle i firme en Guayaquil, a catorce de abril de mil neve-
cientos sesenta y siete.

Notario



conferidas, dejando constancia que nada tenga que reclamar a la Compañía Agrícola del Esquayá por el mandato indicado. - Conclusion. - Agrega usted señor Notario las demás cláusulas de ley para la mayor firmeza i validez de este instrumento. - 8) Dr. Eil Barragán R. - abogado. - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. - Se agregan: el comprobante de pago del impuesto para los Colegios Nacionales Aguirre a Bad i Dolores Suere de esta ciudad, y copia de la sustitución del poder de la Compañía Agrícola del Esquayá. - Yo, el Notario, doy fe que después de haberse leído, en alta voz, toda esta escritura al compareciente a presencia de los dos testigos que concurren a

este otorgamiento señores
Gabriel Bustamante Car-
bo y Edmundo Bernárde-
nes Marcos, vecinos de es-
ta ciudad, idóneos i cono-
cidos por mí de lo que
también doi fe, dicho o-
torgante la aprueba i la
suscribe con los mencio-
nados testigos i conmigo
el notario en un solo acto.

Mr. C. L. L. L.

Testigo: ~~Gabriel~~ *Edmundo* Marcos

Edmundo

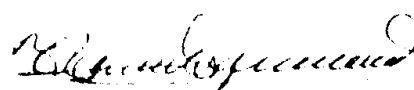
SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TRIGESIMA CUARTA
COPIA EN DIECIOCHO FOJAS RUBRICADAS POR MÍ, QUE SELLO Y FIRMO EN
GUAYAQUIL A VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
NUEVE.

[Signature]
N O T A R I O

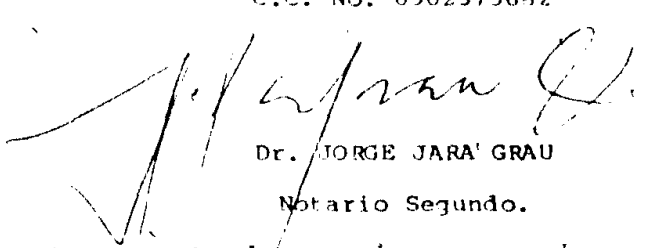
1 reservándose el señor Temístocles Amable Espinoza del
2 Pezo, todas las atribuciones según consta del poder
3 que se adjunta como documento habilitante. Usted señor
4 Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de
5 estilo para la perfecta validez del presente
6 instrumento".- Hasta aquí la minuta patrocinada por el
7 doctor Gustavo Romero Ponce, abogado, Matrícula número
8 dos mil trescientos treinta y uno, que con el
9 documento que se agrega quedan elevados a escritura
10 pública. Dejo constancia que el otorgante se ratifica en
11 todas y cada una de las declaraciones constantes en este
12 instrumento. Se agrega: poder a favor del señor
13 Temístocles Amable Espinoza del Pezo. Yo, el Notario
14 doy fe, que después de haber leído, en voz alta, toda
15 esta escritura al compareciente, éste la aprueba y la
16 suscribe conmigo en un solo acto.

17
18
19 p. COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS

20 R.U.C. No. 0990070857001

21
22 
23 TEMISTOCLES AMABLE ESPINOZA DEL PEZO

24 C.C. No. 0902375682

25
26 
27 Dr. JORGE JARA GRAU

28 Notario Segundo.

SE 0-

TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta OCTAVA COPIA en veinticuatro fojas rubricadas por mí. que sello i firmo en Guayaquil a veintitrés de abril de mil novecientos noventa i uno.


N O T A R I O

DOY FE: Que al margen de la matriz del 14 de Abril de mil novecientos sesenta y siete tomé nota de la aprobación del contenido de la presente.- Guayaquil, 5 de Julio de 1991.-


N O T A R I O



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 91-2-1-1-0001791, dictada por el Intendente de Compañías el 3 de julio de 1.991, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la DELEGACION DE PODER, otorgado por COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, representada por Temistocles Amable Espinoza del Pezo a favor de MICHAEL JOSEPH FEEHAN, de fojas 19.164 a 19.209, número 7.028 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.378 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defen

sa Nacional.- Guayaquil, once de julio de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura a foja 292 del Registro Mercantil de 1.935; y, 3.574 del mismo Registro de 1.967, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, once de julio de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil.-

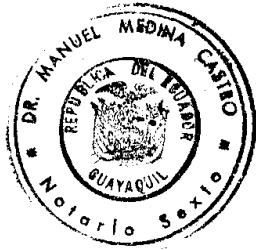
AB. HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo por todo el tiempo que dispone la ley, un extrato de la escritura de PODER, otorgado por COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS, REPRESENTADA POR TEMISTOCLES AMABLE ESPINOZA DEL PEZO a favor de MICHAEL JOSEPH FEEHAN, bajo el número 1.083.- Guayaquil, once de julio de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
s/. 15.840.2



SE TOMO NOTA DE LA
ESCRITURA PRECEDENTE
AL MARGEN DE LA
RESPECTIVA MATRIZ DE

Protocolización de documentos
de la Compañía Agrícola Guayas

de marzo 30 de 1935 - - -

Guayaquil, 18 de Julio, 19991

Dr. Manuel Medina Castro

EL NOTARIO